

Por Doña Catalina de Cardenas Criada
de la Ciudad de Anduxar en el pleito =

Con
Don Alonso Serrano de Pedro de Alcaide y veinte
y quatro de la dha Ciudad =

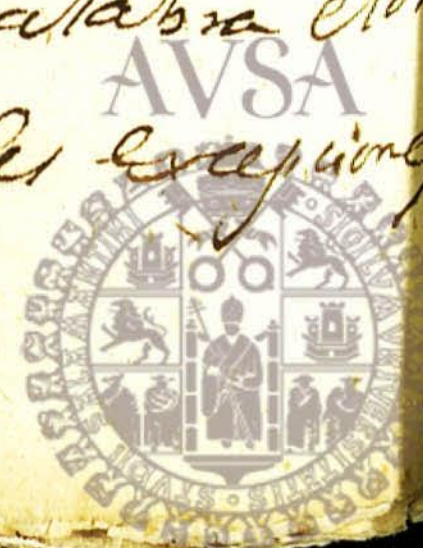
Este pleito tiene Doña Catalina probado concluyentemente la
palabra de casamiento que le dio el dho Don Alonso con cinco testi-
gos de vista que los vieron juntos en la cama y darse la
dha palabra y que en virtud della se concio y trato casarse su-
nalmente de mas de un año a esta parte = y aunque Don
Alonso a pretendido enervar esta probanza con dos cosas
la primera que estos testigos no contestan en el lugar y tiempo
y que era de noche sin contar que oviere luz = la segunda
que padecen ciertas tachas, lo uno, ni lo otro no tiene funda-
mento, non prima porque hallan un dho que se preguntado
los testigos de Doña Catalina por las mismas repreguntas
de Don Alonso quien estava con ellos quando paso lo de la
palabra con vienes en que unas veces estava uno y otras
otros como lo dice Maria Alonso y otros muchos testigos de
manera que viene a contar que en las ocasiones que don
Alonso dio la dha palabra se hallaron presentes todos
los dhos testigos aunque se prueba la dha palabra con
testigos que estubieron simul contestes al darse la =
Menos obsta las tachas que a pretendido poner a los testi-
gos el dho Don Alo porque no las aprobada y sus testigos
dicen de oídas y los que mas se alargan a decir es que Ma-
riela criada fue esclava de Jacobo de Cardenas padre de
Doña Catalina y poco importa qd hubiera sido esclavo
de Jacobo de Cardenas no siendo actualmente de Doña
Catalina ademas que no consta haber sido tal esclavo



Los demas testigos no sea probado tengan ninguna tra-
 che por que no ay quien diga que Bernarda sea
 esclava de Dona Catalina y a los testigos y a las criadas
 no tener ninguna tacha y qd algunos de los dichos
 testigos padeciera a algun defecto de ser criados de don
 Catalina que no lo padice y estar abonadas sus per-
 sonas bastantemente, nihilominus por aver sucedido la
 dicha palabra en lugar secreto y oculto dentro de las
 casas de don Catalina y adonde qualquiera testigos se
 reputan por idoneos qum tamen sint mentis compotes ut
 vtrumque probatur in cap. viderur 35 § 6 lib 11 q 1
 Et cum solo Alciar Cobarrub Italys interminij tunc
 spinis de testamentis § 15 n 26, ibi in matrimonialibus tam-
 caussa sufficit ut testes sint doli capaces et mentis compotes
 licet sint cuiuscumq; conditionis vel qualitatis Et sic par-
 tes consanguinei monachi tercia femina monialis et alia
 incapaces possunt esse testes et inferioribus quia pre-
 rumq; natura rei non patitur meliores probationes quam
 multoties ab alijs quam ad domesticos non potest intelligi
 Hieronimus Gigante inter consilia tractus criminalis singu-
 laris ibi. quod testij ubi materia aliter probari non potest
 ex toto non integer estatur integer ex facti natura qd alijs
 testes adesse non poterant; Sic in praxi ecclesiastica tractus
 de matrimonio de c. 255. y el caso evidente que dona Catalina
 para una cosa semejante como tener trato carnal con el
 Don Alonso y que viene y yera en la dicha oca-
 sion de la dicha palabra estando juntos en la cama no abia
 de traer señoras graves y casadas o personas graves pues
 siempre pare semejantes cosas se procuran escusar de
 resulta que por aver vedado la dicha palabra en
 lugar secreto y oculto donde e dificultosamente
 podia aver mas testigos los quea presentados
 Catalina son idoneos q no puede minorar ni hacer
 los obrechos que le a que no se pueda el dicho
 uso uerrano de el predocto

193
 116 de
 07709
 193
 48
 193

Q no se puede escusar de cumplir la dicha palabra el
 Don Alonso con tanto justas y de iguales excepciones



como las que appueto contra la dha Doña Catalina la
primera que tubo acceso y copula carnal con don Miguel de cadenas ⁵⁵¹
suprimo y que por esta causa esta incestuosa y impedida de poder
contraher matrimonio con ninguna persona porque qd la dicha
Doña Catalina vbi se tenido copula con el dho don Miguel de
cadenas y por esto estaba impedida de poder contraher matrimonio
con otra qualquier persona porque el incesto solo obra impedimento
con los consanguineos de la persona con quien se tubo la copula por la
afinidad que se contraher con ellos por la copula pero no se estende
a los demas que no son deudos ita egregie docet interminij Coban
bias in 4 decretal. 2^a c. 1^a Pater Thomas Sanchez cum pluribus lib. 7 de
matrimonio disput. 15 n. 6 q. si no se puede excusar el dho don Alfo de
pedrota por la dha razon se cumplir la dha palabra =

Neque etiam poterit d. xiiii por la segunda excepcion que alega impu
tandole a dña lat^a aver tenido acceso carnal con don Pedro de cas
denas de rioso primo que dice ser dugo y que por este impedimento
no tiene obligacion acumplir la dha palabra porque el dho don Alfo
no aproba el dho impedimento y aunque dice que semejantes impe
dimentos se prueban con presumpciones y conjeturas no estan asentado
como lo alega porque una cosa es probar el impedimento que se
resulta del parentesco y consanguinidad que este se prueba con
onevros probanza pues basta un testigo como sea de entera su
satisfacion cap super es de consanguinitate et affinitate, otra cosa
es querer probar un impedimento que resulta de fornicacion et
copula illicita que non pot probar nisi duobus testibus ut tenent docto
res in cap duo puen' de sponsal. impuberum precipue toannes de
dreas in fine Hostiensis ubi non cognovisse et Abb. Jo. b. y aunque
por parte de don Alfo se presentaron algunos testigos que se amo
jaron a decir contra dña Catalina en esta parte aunque pretende
estar probado el dho impedimento se debe aduertir, lo primero
que es la alegacion y articulo de testigo por don Alfo con mucha gene
ralidad imputandole a dña lat^a que abia tratado con muchas
personas y semejantes alegaciones sin especificar con quien sea
tenido la deshonestidad no se puede admitir porque es dar otorga
aque el testigo sea o se a decir lo que le dijere la parte
que le presenta y asi no se debe admitir semejante alegacion
con la dha generalidad contra el honor y reputacion de don
Catal^a pues con esto no abra meger honrada y el dho aunque

no
debe
cabe



no probare no incurria en pena alguna. Et ideo exceptiones
generales non debent admitti sed debent specificè declarari
Cruetia consi 262 n^o Alexander consi 29 n^o 30 lib 7 - Et seg
que estos testigos que dijeron contra dona Catalina, cerada
la incontinencia con Don Pedro Remoso et aprobado por don
Catalina aver sollicitado et plegado per parte de don
et en particular don Ant^o de terrones et don Luis de cardenas
Et testis sollicitator non potest testificari nec ullam fidem
facit Boerio in practi criminali fol 454 n^o 119 Farinacii de testib
quest 60 Euzerij consi 39 n^o 5, de mas de ser el dho don Luis
de cardenas zerno del dho don Alonso et su mater sucria
persona humilde et que per respectu del dho don Luis
lo que le pudiese a que se junta decir los dho testigos con
ble afeccion et desuelo en favor de don Alonso et contra
Catalina, testis enim qui cum afeccione deponit presumitur
falsus Mascardus consi 531 n^o 108 Farinacii de oppositio
testes q 66 n^o 33 et segg Menoch. de presumptib lib 3 pr
3 n^o 102 Et similiter aber de pueris et de testigos an
Ingr^o alas tiendas et casas que dha casa tiene en la plaza
mestanza diendo aber selas dadas don Miguel de cardenas
constando lo contrario per instrumentos que a presentada
catalina a que se debe dar cap cum banes de test
mentorum Et sic testis in uno falsus in ceteris falsus, presum
sive capitula sint separata sive conesa quia iuramentum
est individuum Iulius Clarus de ser q 53 n^o 8 Joanes Guera
39 n^o 7 Et sic per todas las dhas causas et padecer los
testigos tan grandes tachas que influyen nullidad notoria
en la probanza de don Alonso no viene esta proban
et dho impedimento quia ad probandum impedimentum
capula testes debent esse omni exceptione maiores capi
consanguinitate et agnitate, ibi si per testes circumspici
omni exceptione maiores esse cap de illis reos qui cognoscit
guinean v rory by Et ideo no se les debe dar fe en
quando en perjuicio de la verdad se persuadiere
la dha probanza aber anido el dho impedimento no
se podra excusar don Alonso de cumplir la dha palabra
et vno demandarle la cumplida pues se puede ser



con mandar que ganen dispensacion siniendo como tienen puesta causa
 para que se les conceda como lo es el avar ignorado el dicho impe
 dimento y no aver tenido noticia del hasta que se comenzo este pto
 como lo tiene conferado el dho don Alonso, en la ultima peticion
 que presento, y asi se dispone por el cap 5 del concilio de trento res 24
 que si el matrimonio se contraiere intra gradus prohibitos ignoranter
 probabili ignorantia gratij dispensatio et facilliter ei concedatur lue
 go con mayor razon en mi caso si el dho impedimento viera precedido
 quod precium negat no debia ser causa para que don Alonso se fue
 a excusar supuesto que se colige la ignorancia del dho impedimto
 expresse dicitur, y que etiam in matrimonij tantis conditibus dispensatione
 non derogat =

Neque interet que por parte de don Alonso se alegue que por aver
 tenido dona catalina copula con don Miguel de caidenas no tiene
 obligacion a cumplir la dha palabra por que se le requirió. Cessio
 agere satis fue con que don Alonso antes que tratara con dona
 catalina supo que la sus dha aura tenido con el dho don Miguel
 el dho trato en orden a casarse con el, y sin embargo le dio la dha pala
 bra y asi precisamente se le tiene de cumplir y en caso mas apre
 tado qd uno de las palabras aura merecidu Corepelle Thomae
 de libris de sponsalibus disp 140 2 it. dicendum tamen est validu
esse sponsalium quia cum contrahens sit dominus rei promissae et con
stitutibilis excessus videtur libere coherere iure et lex cessus donec
hunc facere; ergo a fortiori in casu presente est obli
gatio don Alonso supuesto que dona catalina esta tan principal
 como es notorio, que no ay discrepancia ninguna entre ambos = y
 la dha palabra de casamiento esta plenamente probada con muchos
 numero de testigos que contestan en ella, y de algunos de ellos no
 contestara que si hace o fuera singular que no lo es por amto
 que siempre en las ocasiones que el dho don Alonso dio la dha
 palabra estaban juntos mas de dos testigos, nisi hominum por
 convenir como convenia todos en la dha palabra y tratocarnal
 dirigiendose sus dichos a probar un mismo fin se deber juntar
 sus deposiciones et ex omnibus resulte plenamente probada la dha
 palabra et in materia testium resoluit Gometius tom 3 variay cap
 12 n 2 quorum optime lib 3 part 2 q 12 p tota especialmente concu
 riendo en el caso tantas presumpciones y conjeturas del trato
 carnal que el dho don Alonso atendido con la dha dona catali
 na tantas entradas y salidas y lo que mas es pendiente este pleito
 qd fue aprehendido con las sus dha en su casa y bolvio a reiterar
 la dha palabra como esta probado y tener con ella acceso carnal
 que qd cada una de las cosas referidas no fuera bastante



aprobar la dicha palabra juntandose unas con otras con-
tuya una perfectissima probanza q̄a ex dultos se
pluribus imperfectis probatis conficitur in civilibus una
plena et perfecta probatis et singula que non pro-
simul collecta habent capum causam de probatis
in la admonendi n̄ 48 § de iure iurando et passim
per eundem l. n̄ 209, ademas que se readi ho exa-
danti pues la dicha palabra esta probada con testigos
simul contestes sin que ay necesidad de recurrir a
jედuras ni presunciones pues los testigos dan ba-
tante raxon de aver los visto y que le conocieron a
Alonso y consta per sus deposiciones que abia en
en la sala la noche de la palabra y siendo es-
a un y d̄na Catalina persona tan calificada y que
per causa de lo ho don Alonso es tan difamada
aver entrado y salido tantas veces en su casa y
la peñada como lo declaras las comadres,
quales se deve dar fe y credito como peritas en el
punto sum in cap. propositis de probatis, no sera ju-
que siendo persona tan principal y de tan gran call
como se deve que de burrada y sin satisfacion
se reliera al d̄ho don Alonso decir que les asistio
don Miguel de cardenas con las tiendas de la
mestanza pues esta convenido con la escriptura
que d̄na Catalina a presentado per donde
que las dichas tiendas se las dono d̄na de
de cardenas suya y entod acontecimiento se debe
a la escriptura como probanza clara y evidente
I cum precibus de probatis y supradichos que d̄na
Catalina trata de que don Alonso se cumpla la dicha
palabra noay que traer a con sequencia lo de
dhas tiendas mayormente siendo relacion
falso como sea conocido por la dicha escriptura
y se deve advertir que estas deposiciones dadas
que a imputada don Alonso a d̄na Catalina
son muy desiguales a su calidad y en su averfime
y que es muy ordinario per acusarse los que dan



561
palabras decafiamento alegar semejante, y Jay
y en este tribunal Don Fran^{co} de torres y Portugal
alego en el pleito matrimonial que contra el Sr.
Dña Andrea Navarro le impuso muchas defonestadades
y que auia parido de diuersas personas y aunque
huy mucha probanza vna con dno acaffarde
aunque Don Fran^{co} es tan gran cauallero fuy del
conde de Villar, con mayor razon y que vna con
denar en este caffo al dho Don Alunffo a que cum
pla la dha palabra pues son ambos de igual cali
dad y lo que le amputado tan vniuerso y podemos
decir a vna lo de la d. si filius fam, ff ad l. cor
neliam de falsis ibi sic enim inueni. Senatim cerfusse
In quibus omnibus queda clara y evidente la fusti
cia de Dña Catalina et in eius fauorem pro
curandum esse speramus Saluo in omnibus etc

Antonio de
Artales

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely a historical document or letter.]

[Large, stylized handwritten signature or flourish.]

[Small handwritten mark or signature.]

